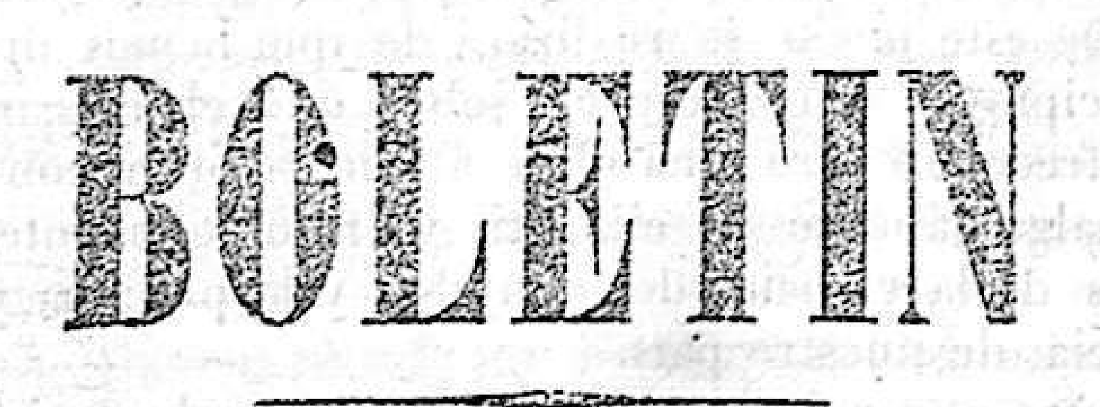
AÑO DE 1852. *Jueves 15 de julio.* NÚMERO 85.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 529.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

En circular inserta en el Boletin oficial de 25 de diciembre último número 154 se previno á los Ayuntamientos de la provincia que no permitiesen á ningun arrendatario de los arbitrios provinciales por consumos del corriente año la percepcion de los mismos sin que se presentasen autorizados del competente recudimento; pero como es hoy el dia en que algunos de dichos arrendatarios no se han provistado de aquel documento á causa de no haber presentado en este Gobierno la escritura de fianza que garantice sus contratos, á fin de evitar á los Ayuntamientos la responsabilidad con que se les commina en la citada circular y que en su dia se hará efectiva, caso que resulten insolventes los arrendatarios, he creido conveniente recordarles su cumplimiento para que en ningun tiempo puedan alegar ignorancia. Orense 13 de julio de 1852.— E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.— Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 530.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia en comunicacion de 11 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito me dice en 5 del corriente lo que copio.— En 25 del mes próximo anterior falleció en el hospital de Búrgos el soldado del regimiento infantería de la Reina Basilio Alvarez, segun me manifiesta en 30 del mismo el Excmo. señor Capitan general de aquel distrito refiriéndose al gefe del cuerpo; y como dicho individuo era natural de Portela en esa provincia, lo significo á V. S. para que disponga llegue á conocimiento de los padres de aquel, que deberán residir en uno de los tres pueblos que con el expresado nombre se conocen en los juzgados de Bande y Villamartin.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. S., rogándole se sirva ordenar se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los padres del referido soldado Basilio Alvarez.

Lo que se inserta en el Boletin con el objeto á que la preinserta comunicacion se refiere. Orense 13 de julio de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 531.

A continuacion se inserta el prospecto del DICCIONARIO DE AGRICULTURA PRÁCTICA que vá á publicarse en Madrid bajo la direccion de personas muy entendidas en este ramo de la riqueza pública. En este pais esencialmente agricultor, es de la mayor importancia una obra que ponga al alcance de todos los medios que han de emplearse para conciliar el aumento de los productos con la economía en los gastos y en el trabajo. Semejante resultado puede prometerse seguramente todo el que se dedique al estudio de la de que se trata; y por esta razon vería con mucha complacencia que en esta provincia, cuya prosperidad anhelo, tuviera el mayor número posible de suscritores. Orense 6 de julio de 1852.=E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.=Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

DICCIONARIO
DE
AGRICULTURA PRACTICA Y ECONOMIA RURAL,

REDACTADO POR UNA SOCIEDAD DE PERSONAS COMPETENTES

BAJO LA PROTECCION

DE LOS PRINCIPALES PROPIETARIOS DE ESPAÑA.

PROSPECTO.

Suplir un vacío inmenso en el sistema agrícola de nuestro país; encaminar la agricultura, base de la ri-

queza pública, mas en España que en cualquiera otra nacion, por el sendero de la ciencia y de la esperiencia, al progreso; proporcionar á nuestros agricultores un guia seguro que les enseñe á perfeccionar los métodos conocidos, que abra la puerta á todos los adelantos, y que proporcione á la agricultura la realizacion del objeto que se propone, á saber: el aumento de la produccion con la mayor economía en los gastos; y hacer esto, no con la adopcion empírica de teorías vanas, no con fútiles traducciones é imitaciones de sistemas inaplicables á nuestro clima y á nuestro suelo, sino por medio del estudio científico de los verdaderos principios y de las lecciones de la práctica, reuniendo en un conjunto todo lo que se sabe en otros paises, examinado á la luz de la esperiencia adquirida en el nuestro; y en una palabra, componer una obra destinada para todos y hecha por todos: hé aquí en breves frases lo que nos proponemos con el Diccionario cuya publicacion anunciamos hoy; es decir, un Diccionario que sea el resúmen de todo lo que en materia de agricultura se sabe en el mundo, aplicado especialmente á la agricultura española en la Península y en sus posesiones de Ultramar.

Hemos dicho que vamos á suplir un vacío inmenso, y creemos que basta tender la vista por nuestros campos, por los cuales tanto ha hecho la naturaleza y tan poco la mano del hombre, para reconocer que no exageramos nada.

España, por la benignidad de su clima, por la feracidad de su suelo y por la diversidad de sus productos, está destinada á ser una nacion esencialmente agricultora, y sin embargo es la mas atrasada acaso en la agricultura, fuente primera y principal de la riqueza pública.

Entre otras causas de este lamentable fenómeno, sobresale la falta de instruccion de nuestros labradores que, entregados á una perdurable rutina, ni tienen conocimiento de los adelantos de otras naciones, ni de la aplicacion de las demas ciencias á la agricultura, perdiendo asi el fruto de sus afanes y esterilizando en vez de fecundizar tierras cuyos productos alimentarían la riqueza pública y privada.

En Francia, en Inglaterra, en Alemania, en los Estados-Unidos, etc., circulan con profusion entre los propietarios y labradores, obras encaminadas á ilustrarles sobre las importantes faenas á que dedican sus cuidados; solo en España, donde parece que todas las inteligencias, que todos los hombres estudiosos, debieran haber hecho esfuerzos para beneficiar los tesoros que la Providencia escondió en su suelo, están completamente descuidadas la educacion y la instruccion de nuestros labradores.

No se nos ocultan las dificultades de la empresa; pero á cometerla y llevarla á cabo nos animan la idea de su utilidad y la conviccion de que haciéndolo prestamos un gran servicio al país.

Por ventura ¿no es prestársele grande, inmenso, emprender y llevar á cabo un Diccionario de agricultura práctica con aplicacion á España, teniendo á la vista todo lo que se ha escrito en el estranjero sobre tan importante materia; consultando en todos los puntos difíciles con el Consejo de Agricultura, con todas las sociedades económicas de España y con los principales labradores? ¿No será una empresa digna y patriótica aprovecharnos de todos los conocimientos de los hombres eminentes que se han ocupado en esta clase de trabajos en el estranjero, rectificarlas con las observaciones y la esperiencia de nuestros compatriotas, y de nuestras corporaciones científicas, y encerrar así en un gran libro, con claridad y al alcance de todo el mundo, cuanto se sabe hasta el dia sobre la agricultura?

En obras de esta especie la sencillez y el órden son los dos elementos principales de buen éxito, hé aquí como nos proponemos llevar á feliz cima nuestro empeño: antes de empezar un artículo tendremos á la vista cuanto sobre la materia se haya escrito, y entresacando lo mejor, depuraremos la verdad á la luz de un detenido análisis, despues de lo cual escribiremos el artículo, que si es de una importancia reconocida, remitiremos á los comisarios de agricultura y á las sociedades económicas para que hagan las observaciones generales ó locales que estimen por conveniente. En vista de ellas, ó bien redactaremos de nuevo el artículo, ó bien le dejaremos como estaba poniendo al pie, por via de notas, las observaciones que se nos hayan remitido. De este modo se realizará lo que hemos dicho al principio de este prospecto sobre que el Diccionario que ofrecemos será una obra á que habrán concurrido, amalgamándose en ella útil y armoniosamente, las lecciones de la ciencia del mundo, y la práctica y la esperiencia de nuestro país.

No adoptar este método sería resignarse voluntariamente á dar una obra incompleta, cuya utilidad para el agricultor español sería muy dudosa. Por ejemplo, entre otros casos análogos, el artículo *Carnero* en nuestro Diccionario será un tratado completo que ocupará muchas páginas y que abrazará todo cuanto sobre este punto se puede decir. ¿Pero bastaría que esplicásemos á nuestros lectores como se cruzan las razas en otros paises, qué resultados se obtienen, como se preparan y modifican las materias que produce este útil animal, como se cria y como se maneja? No por cierto. Para completar este cuadro es preciso unir á esta masa de noticias de que pueden sacar gran provecho nuestros agricultores y fabricantes, los datos que las modifican aplicados á nuestro país; es preciso que nuestros compatriotas mismos nos digan en qué son aplicables los sistemas estranjeros á nuestro territorio, en qué cabe progreso, qué circunstancias y condiciones especiales ofrecen la topografía, el estado de las conducciones, los pastos, los hábitos, las leyes, para que podamos aceptar ó desechar lo que nos enseñe la ciencia estranjera. De este modo conseguiremos reunir una coleccion sin igual de datos preciosos, sin esponernos á lanzar á nuestros agricultores por el peligroso sendero de ensayos aventurados en que se espondrian á comprar la esperiencia con su ruina. Poco útiles serían nuestros trabajos si cegados por la imitacion de lo que tan buenos resultados ha producido en otros paises quisiéramos aplicarlo sin criterio al nuestro, si quisieramos regir por el método con que se cria el pacífico toro de Alemania á la fogosa y magnífica fiera que saca su incomparable pujanza de los secos pastos y del sol ardiente de las llanuras de Andalucía.

Séanos lícito, al paso que encarecemos la importancia material de la obra que vamos á emprender, decir algo de la nobleza de estas tareas. En todos tiempos, en todas las naciones, el estudio de la agricultura se ha considerado con razon como el mas importante. Así vemos á los romanos en la conquista de Cartago distribuyendo entre los príncipes aliados suyos todos los libros de que se componian las bibliotecas de aquella opulenta ciudad, reservándose únicamente los veinte y ocho de agricultura, escritos por el capitan cartaginés Magon; y escusamos citar el ejemplo de la China, donde, segun los jesuitas, el emperador mismo, en medio de una solemne ceremonia, maneja el arado una vez al año en presencia de sus súbditos.

Tambien de vez en cuando en nuestra España han dado alguna señal de vida los gobiernos para ilustrar á los labradores y mejorar el cultivo. El cardenal Jimenez de Cisneros, consejero de D. Fernando y doña Isabel I, comprendió toda la importancia del asunto y dió encargo á Gabriel Alonso de Herrera de escribir una obra sobre la materia. Pero cuando recibió la agricultura un impulso grande y una proteccion ilustrada y eficaz, fue en tiempo de Carlos III. Bajo su reinado se establecieron las sociedades económicas en las capitales y pueblos grandes de las provincias; se abrieron cátedras de agricultura, física, química, botánica y veterinaria; se formaron gabinetes de Historia Natural y Jardines Botánicos; se pensionó á considerable número de jóvenes para que fueran al estranjero á instruirse en las ciencias naturales; se hizo venir de otros paises del continente muchos árboles y semillas útiles, y se convirtieron en frondosos vergeles las fra-

gosidades de Sierra-Morena. Tan laudables esfuerzos sin embargo, tenian que luchar con un atraso de muchos siglos y con una ignorancia universal, y por esto se caminaba con paso lento hasta fines del reinado de Cárlos IV, en el cual tambien se hizo algo, aunque muy poco, en favor de la agricultura. Trabajada despues España por guerras y contiendas civiles, se ha quedado á una gran distancia de las demás naciones de Europa en que, instruido el labrador por la multitud de obras agrarias que se publican, mejora diariamente los métodos de cultivo y perfecciona sus nociones de economía rural.

A algunas sociedades económicas del reino, y en particular á la Matritense de Amigos del País, es deudora España de escritos muy luminosos sobre aquella importante materia. Sirvan entre otros muchos que nos fuera fácil citar, de comprobantes de este aserto, el informe sobre el espediente de ley Agraria estendido por Jovellanos, y la reimpresion del Herrera, adicionada en 1818 por hombres tan notables y tan competentes como D. Sandalio Arias, D. Claudio Boutelou, D. Simon de Rojas Clemente, D. Mariano Lagasca, don José de Elizondo, D. Francisco Martí, D. Francisco Martinez Robles y D. Agustin Pascual. Tampoco, antes de concluir, queremos dejar de rendir un tributo de respeto y consideracion á los Sres. Arias, Alvarez Guerra, Olivan y Quinto, cuyos importantes trabajos no apartaremos nunca de nuestra vista, pues con ellos y con la cooperacion é ilustrados consejos de los propietarios y de las corporaciones científicas de nuestro pais, es con lo que pensamos principalmente dar un colorido marcado y de localidad á nuestro DICCIONARIO, el cual comprenderá, clasificándolos ahora en grandes grupos, los artículos siguientes:

SISTEMA DE CULTIVO.

Suelo; agentes naturales y artificiales de la vejetacion.

Labores; instrumentos; plantas; animales; economía rural y doméstica; arte veterinario.

De animales; de vegetales; de máquinas; instrumentos y utensilios; de labores y operaciones agronómicas; de abonos naturales y artificiales; de conocimientos necesarios al agricultor teóricos, prácticos y económicos.

Ahora, y antes de entrar en las condiciones materiales de la suscricion, debemos asegurar á nuestros lectores que esta es una empresa séria, que cuenta con recursos considerables, con abundantes datos y con trabajos concienzudos preparados hace tiempo por hombres especiales en la materia, y no una de esas efímeras publicaciones con que salen editores aventureros á probar fortuna. Nuestra obra se completará rápidamente, sea cual fuere el éxito que encuentre al principio, porque convencidos de que es una obra clásica que se apreciará mas y mas cada dia, y que llegará á considerarse como indispensable por todos los agricultores españoles, no vacilamos en abandonar al tiempo la tarea, lenta quizá, pero segura de premiar nuestros afanes.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

El DICCIONARIO DE AGRICULTURA PÁRCTICA constará de cinco ó seis tomos de 640 páginas de lectura cada uno iguales á la del *prospecto*; tendrá tambien los grabados que se consideren necesarios para la fácil inteligencia del testo de la obra.

Cada tomo costará 40 rs. vn. en Madrid y 48 en provincias, y se publicará por entregas, constando cada una de ellas de 320 páginas ó sea medio tomo. Los señores suscriptores que nos remitan directamente por libranzas sobre correos el importe de su suscricion, no lo harán mas que á razon de 40 rs. por tomo.

Se suscribe en Madrid en las librerías de *Monier*, Carrera de San Gerónimo; en la de la *Publicidad*, Pasage de la Villa de Madrid, y en la redaccion, Carrera de San Gerónimo, núm. 38, cuarto 2.º: en provincias en casa de todos los corresponsales de aquellas dos empresas y en las administraciones de correos.

Los señores suscritores no tienen que adelantar dinero alguno hasta el recibo de la primera entrega.

La obra principiará á publicarse á fines de agosto.

NÚMERO 532.

SECCION DE HACIENDA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice á este Gobierno con fecha 22 de junio ultimo lo siguiente.

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias consultas elevadas á este Ministerio por los Recaudadores y Agentes investigadores de memorias, aniversarios y obras pias, S. M. se ha dignado resolver:

1.º Que todos los testimonios y certificaciones de que necesiten proveerse los Recaudadores, ya sea para entablar sus reclamaciones, ya para cualquiera otro objeto propio de su cometido, se estiendan en papel de oficio.

2.º Que se prevenga á los Regentes de las Audiencias libren las competentes órdenes á los Jueces de primera instancia de sus respectivos territorios, á fin de que dando éstos las suyas á los escribanos de sus Juzgados, expidan los mismos á los Recaudadores certificaciones en relacion bastante de todos los bienes correspondientes á capellanías familiares que por sus oficios hayan sido adjudicados en propiedad á los mas próximos parientes de los fundadores, con arreglo á lo dispuesto en la ley de agosto de 1841, con literal expresion de las cargas á que estén afectos.

3.º Que los mismos Regentes prevengan á los escribanos de Cámara suministren á los Recaudadores iguales certificaciones con referencia á los expedientes de la propia naturaleza que hayan sido ejecutoriados y obren en las Audiencias.

4.º Que las órdenes que los indicados Regentes libren á los Jueces de primera instancia sean estensivas á que prevengan á los Contadores de hipotecas faciliten á los Recaudadores cuantas noticias exijan de su oficios y conduzcan al buen desempeño de su cargo.

5.º Que se prevenga á los Gobernadores de provincia ordenen á los Administradores de Directas suministren á los Recaudadores cuantos datos necesiten, ya de los inventarios de bienes del Clero regular y secular, ya de cualquiera otra clase de antecedentes que existan en sus dependencias, y para que ordenen á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos, faciliten á los espresados Recaudadores cuantas noticias les pidan de los padrones de riqueza, relativos á cargas eclesiásticas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes de esta provincia. Orense julio 12 de 1852.—E. G., Agustin de Torres Valldarrama.— Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NUMERO 533.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general en 22 de junio próximo pasado la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue.—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de la Real orden comunicada por ese Ministerio en 15 de abril último manifestando que á D. Patricio García, teniente coronel retirado, debe satisfacérsele su haber en tal concepto durante los seis meses que se le han concedido de licencia para el extrangero, en razon á que en opinion de ese mismo Ministerio la regla 27 de la ley de presupuestos de 1835 parece que solo debe comprender á los cesantes y jubilados y no á los retirados del ejército para los que no fue dictada, se ha dignado resolver, de conformidad con lo manifestado acerca del particular por la Direccion general del Tesoro, que á todos los individuos de clase pasiva que dependen de este Ministerio en cuanto al pago de sus haberes, se les considera sujetos á la legislacion que rige para la misma, y que por consiguiente la citada disposicion es extensiva en sus efectos á los retirados del ejército, segun así lo ha reconocido tambien el del cargo de V. E., pues que al otorgar sus respectivas licencias al coronel de caballería D. Simon Wall, Marqués viudo de Espinardo, y otros, expresa que el goce de sus sueldos no será por mas tiempo que el de cuatro meses que marca la referida ley. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—De la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad. Orense julio 12 de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas García de Quiñones*, secretario.

NUMERO 534.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Visto un expediente instruido á consecuencia de las observaciones hechas por el Gobernador de la provincia de Huelva, relativas á demostrar los inconvenientes y perjuicios que, así á la Hacienda como á los aprehensores, se irrogan de procederse á la venta en subasta de las caballerías que se aprehendan con sal, precisamente en las capitales, segun lo dispuesto en Real orden de 18 de setiembre de 1850; de conformidad con lo expuesto por el expresado Gobernador, y lo manifestado por esa Direccion general, S. M. ha tenido á bien mandar que sin perjuicio de que se observe en todas sus partes la citada Real disposicion respecto de los comisos en general, se proceda á la venta en pública subasta de las caballerías que se aprehendan con sal ó tabaco, en el pueblo mas inmediato al punto en que se verifique la aprehension, prévias las formalidades necesarias, y autorizado el acto público por el Administrador y autoridad local del mismo pueblo, para que de este modo adquiera el sello de la legalidad y justicia con que se ha procedido, atendida la distancia á la capital, centro natural de esta clase de operaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de abril de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gaceta de Madrid del sábado 24 de abril número 6515.)

NUMERO 535.

Juzgado de primera instancia de Ribadavia.

D. Felipe Viñas, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ribadavia.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Rivera, vecino de la parroquia de Villar de Condes Alcaldía de esta villa, á fin de que al término de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial se presente en este Juzgado ó en la carcel pública para recibirle la correspondiente declaracion en causa que se le está instruyendo sobre robo de tablas de la obra de la capilla de San Roque de dicha parroquia teniendo entendido que no lo verificando, seguirá aquella su tramitacion correspondiente y le parará perjuicio. Dado en la villa de Ribadavia á 28 de junio de 1852.=*Felipe Viñas.*=Por su mandado, *Ricardo Durán y Moure.*

Ayuntamiento constitucional de Padrenda.

El dia 30 del mes que corre de doce á tres de la tarde tendrá efecto en la consistorial de este distrito por ante el Sr. Alcalde y asistencia del Sr. Delegado del mismo, los remates de la construccion de dos pontones, el uno sobre el regato llamado de Casal de Bao en el camino de segundo orden que cruza la parroquia de Crespos, y el otro sobre el arroyo que hay entre los pueblos de Vilar y Mociños en el camino tambien de segundo orden que dá paso de Portugal á los partidos de Bande y Celanova; y al rompimiento de 37 peñascos de todos tamaños, sitos en los caminos de la misma clase que atraviesan las parroquias del Condado, Desteríz, Padrenda, Crespos y la de la Torre, con dos trozos de calzadas en los puntos de la Rochiña y Penaredonda. Las personas que quieran interesarse en sus remates, pueden apersonarse en esta mentada consistorial en el dia y hora de que queda hecho mérito, en donde estará de manifiesto el presupuesto aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia para el objeto, y el pliego de condiciones á que deben atemperarse los licitadores. Padrenda julio 10 de 1852.=E. A. P., *José Rodriguez.*=D. O. D. S. A. P., *Carlos de Nóvoa y Silva*, Srio.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.